



Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 103/2020**  
**LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-01/2020-FCAS**  
**ACTA N° 61 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020**

**Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará: **“La Institución Contratante o ANDA”** y **JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en su calidad de [REDACTED] de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**, que podrá abreviarse **FUSADES**, de [REDACTED], [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Contratista”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** derivado del Proceso de Libre Gestión Número LG-01/2020-FCAS, denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA DE LA REGIÓN CENTRAL EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURAL SLV-059B”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-01/2020-FCAS, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a realizar los **SERVICIOS DE**

**LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA DE LA REGION CENTRAL EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURAL SLV-059B**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia para la presente contratación, Servicio que se detalla a continuación:

N°	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total de Partida
0	Toma de muestras para análisis	17	C/U	\$ 65.00	\$ 1,105.00
<b>Microbiológico</b>					
1	Bacterias Coliformes Totales	17	C/U	\$ 24.00	\$ 408.00
2	Bacterias Coliformes Fecales				
3	<i>Escherichia coli</i>				
<b>Físico-Químico</b>					
4	Color aparente	17	C/U	\$ 4.00	\$ 68.00
5	Dureza	17	C/U	\$ 12.00	\$ 204.00
6	Olor	17	C/U	gratuito	-
7	pH	17	C/U	\$ 2.00	\$ 34.00
8	Sólidos Totales Disueltos	17	C/U	\$ 7.00	\$ 119.00
9	Sulfatos	17	C/U	\$ 7.00	\$ 119.00
10	Turbidez	17	C/U	\$ 3.00	\$ 51.00
11	Aluminio	17	C/U	\$ 20.00	\$ 340.00
12	Antimonio	17	C/U	\$ 35.00	\$ 595.00
13	Arsénico	17	C/U	\$ 35.00	\$ 595.00
14	Bario	17	C/U	\$ 35.00	\$ 595.00
15	Boro	17	C/U	\$ 7.00	\$ 119.00
16	Cadmio	17	C/U	\$ 35.00	\$ 595.00
17	Cianuros	17	C/U	\$ 12.00	\$ 204.00
18	Cloro Residual Libre	17	C/U	\$ 12.00	\$ 204.00
19	Cobre	17	C/U	\$ 5.00	\$ 85.00
20	Cromo	17	C/U	\$ 35.00	\$ 595.00
21	Fluoruros	17	C/U	\$ 7.00	\$ 119.00
22	Hierro	17	C/U	\$ 7.00	\$ 119.00
23	Manganeso	17	C/U	\$ 7.00	\$ 119.00
24	Mercurio	17	C/U	\$ 35.00	\$ 595.00
25	Níquel	17	C/U	\$ 20.00	\$ 340.00
26	Nitratos	17	C/U	\$ 7.00	\$ 119.00
27	Nitritos	17	C/U	\$ 7.00	\$ 119.00
28	Plomo	17	C/U	\$ 35.00	\$ 595.00
29	Selenio	17	C/U	\$ 20.00	\$ 340.00
30	Zinc	17	C/U	\$ 5.00	\$ 85.00

Plaguicidas					
Organoclorados					
31	Aldrín/Dieldrín	17	C/U	\$ 125.00	\$ 2,125.00
32	DDT/DDD/DDE				
33	Endosulfán I/Endosulfán I/Endosulfán Sulfato				
34	Heptaclor				
35	Hexaclorobenceno				
36	Lindano				
Carbamatos					
37	Aldicarb sulfóxido	17	C/U	\$ 350.00	\$ 5,950.00
38	Aldicarb sulfona				
39	Aldicarb				
40	Carbofuran				
41	Carbaril				
42	Metiocarb				
43	Naftol				
44	Oxamil				
45	Metomil				
46	Propoxur				
47	Hidroxicarbofuran				
48	Paracuat				
49	Dicuat				
Glifosatos					
50	AMPA	17	C/U	\$ 250.00	\$ 4,250.00
51	Glifosato				
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$ 20,910.00</b>
<b>IVA (13%)</b>					<b>\$ 2,718.30</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 23,628.30</b>

El servicio anteriormente detallado será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue.

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-01/2020-FCAS, estará a cargo de: [REDACTED], quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del

contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Las Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-01/2020-FCAS ; **c)** Las adendas a las Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 61, de fecha 30 de Julio de 2020, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el Servicio, objeto del presente contrato, en el plazo máximo de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

**CUARTA: PRECIO.** El precio total por el Servicio, objeto del presente contrato, asciende a la suma de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$23,628.30)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, ubicada en el Edificio Centro de Formación Integral CFI, Colonia Miralvalle. **CONDICIONES DE PAGO:** a) El pago se realizará mediante cheque; b) El pago del servicio se realizará contra entrega del informe completo con todos los análisis realizados; c) En caso de solicitarse el anticipo, éste será como máximo del **TREINTA (30%) POR CIENTO** del monto total contractual.

**SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Dicho servicio se prestará de conformidad al numeral 14 de los Términos de Referencia para el Proceso de Libre Gestión N° LG-01/2020-FCAS. **SEPTIMA: COMPROMISO**

**PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con fondos provenientes del Programa **FCAS-SLV-059-B** de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo denominado **“CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUB SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE 1”**.

**OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio, en el plazo establecido en la

cláusula Tercera y que será realizado a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-01/2020-FCAS ; y, iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista y **B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** El Contratista deberá presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO** por el **CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO**, el cual no será mayor al **TREINTA (30%) POR CIENTO**, del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución del servicio en comento, objeto del presente Contrato. La entrega de dicho anticipo será hará efectiva en la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. También podrá aceptarse como Garantía: Cheque Certificado o de Caja, a favor de ANDA. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. No habiendo cumplido lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Sí durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la

persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas derivados del Proceso de Libre Gestión Número LG-01/2020-FCAS. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales

nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en [REDACTED]  
[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil dos mil veinte.

**Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona**  
Presidente

**Lic. José Ángel Quiros Noltenius**  
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinte. Ante Mí, **JENNY DEL CARMEN ALAS CHACÓN**, Notario, [REDACTED], Departamento de San Salvador, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará “La Institución Contratante o ANDA”; personería que al final relacionaré; y **JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**,

que podrá abreviarse **FUSADES**, de [REDACTED], [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] del Departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** derivado del Proceso de Libre Gestión Número LG-Cero Uno/Dos Mil Veinte-FCAS, denominada “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA DE LA REGION CENTRAL EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURAL SLV-CERO CINCUENTA Y NUEVE-B**”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a la prestación de **CONTRATACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA DE LA REGION CENTRAL EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURAL SLV-CERO CINCUENTA Y NUEVE-B**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia, derivado del Proceso de Libre Gestión Número LG-Cero Uno/Dos Mil Veinte-FCAS, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del servicio, objeto del contrato, se fija en la cantidad de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo máximo para la prestación del servicio será de **TREINTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS TREINTA Y**

**NUEVE**, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benitez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; **iii)** Acta número Sesenta y Uno, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**: a) Testimonio de la [REDACTED] [REDACTED] de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**, que podrá abreviarse **FUSADES**, de [REDACTED], [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] del Departamento de [REDACTED] otorgada a las [REDACTED] horas [REDACTED] del día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], ante los oficios notariales de ROMAN GILBERTO ZÚNIGA VELIZ, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que dentro de sus finalidades, la fundación realizará toda clase de actividades que tiendan a fomentar la seguridad y el bienestar Económico y Social, Intelectual y Físico de los Habitantes de El Salvador, bajo los lineamientos de un sistema de libertados económicas e individuales, entre las que se pueden mencionar: i) Analizar la situación económica y social del país de forma sistemática y periódica: ii) Propiciar el desarrollo del sistema de libre empresa por medio de la divulgación de sus principios y fundamentos: iii) Formular programas concretos y promover la ejecución de los mismos, para contribuir a solucionar los problemas del desarrollo económico y social, y realizar actos como el presente. Que la Administración de la Fundación será confiada a la Junta General, a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo, dentro de sus respectivas atribuciones. Que la Representación Legal le corresponderá al Presidente de la Fundación, al Vicepresidente y al Director Ejecutivo, en conjunto o separadamente, quienes podrán representarla judicial y extrajudicialmente, quienes previo acuerdo del comité podrán contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la fundación, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir toda clase de poderes de administración y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. Que la Administración Directa de la Fundación es ejercida por el Comité Ejecutivo, formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Director ejecutivo y cinco miembros más quienes son elegidos por la Junta Directiva, siendo así que el Director Ejecutivo, es el principal funcionario administrativo de

la Fundación en todo lo que no esté reservado al Presidente o al Comité Ejecutivo. b) Decreto Número Setenta y Uno, emitido por el Ministerio del Interior de esa época, el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por medio del cual se concede a LA **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**, que podrá abreviarse **FUSADES**, el carácter de persona jurídica a partir de esa fecha; así mismo se acuerda aprobar los estatutos que regirán dicha Fundación, inscrita el día tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, al Número Noventa y Seis, de folios CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES AL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Libro UNO, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; c) El Diario Oficial Número **CIENTO SESENTA Y CUATRO**, Tomo Número **DOSCIENTOS OCHENTA**, de fecha seis de septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Tres, página uno, siete, ocho, nueve, diez y once, en las cuales aparece publicado Los Estatutos aprobados de dicha Fundación, y específicamente en el artículo veintiocho, de dichos estatutos se establece que la Representación Legal corresponderá al Presidente de la Fundación, al Vicepresidente y al Director Ejecutivo, en conjunto o separadamente, representarla judicial o extrajudicialmente, siendo quienes previo al Acuerdo del Comité Ejecutivo podrán contraer todo tipo de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derecho de la Fundación; adquirir toda clase de bienes, quienes durará dos años en el cargo de sus funciones; d) Certificación de Acta Numero [REDACTED], celebrada el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], asentada el punto [REDACTED], del Sesiones de Junta Directiva en el cual se realizó la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] resultando nombrado [REDACTED] Licenciado **Jose Angel Quiros Noltenius**, de generales antes relacionadas, a quien según los estatutos, [REDACTED] de la Fundación de manera conjunta o separada, quien fungirá en el ejercicio de sus funciones a partir del día [REDACTED] [REDACTED], inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al Número [REDACTED], del Folio [REDACTED], del Libro Número [REDACTED] Encargada de la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, [REDACTED], a los [REDACTED] [REDACTED]. e) Certificación del [REDACTED] Dieciocho, de fecha [REDACTED] [REDACTED]; y extendida por el [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] [REDACTED], a los [REDACTED] presentes la [REDACTED], para que pueda celebrar contratos como el presente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona**  
**Presidente - ANDA**

**Jose Angel Quiros Noltenius**  
**Contratista**